PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI | OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2014. | No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 256.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 261- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 262.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 264.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 265.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 266.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEE, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 270.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**

DECRETO NÚM. 275.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERÍ, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 256.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondua, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 261

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	$27'231,461.00
Ingresos fiscales	631,504.00
Impuestos	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	110,000.00
Predial	110,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	55,000.00
Traslación de dominio	55,000.00
Contribuciones de mejoras	25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00
Saneamiento	25,000.00
Derechos	307,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,000.00
Mercados	1,000.00
Rastro	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	276,500.00
Alumbrado público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y permisos	
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	140,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	20,000.00
Productos	115,000.00
Productos de tipo corriente	65,000.00
Productos financieros	65,000.00
Productos de capital	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Aprovechamientos	19,004.00
Aprovechamientos de tipo corriente	18,004.00
Multas	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	8,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	10,000.00
Reintegros	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	1,000.00
Donativos	1,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	26'599,955.00
Participaciones	7'930,759.00
Fondo municipal de participaciones	4'955,169.00
Fondo de fomento municipal	2'567,679.00
Fondo municipal de compensaciones	151,368.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	256,543.00
Aportaciones	18'669,188.42
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	14'263,326.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	4'405,862.15
Convenios	7.58
Convenios federales	4.58
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.58
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00
Otros ingresos	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Total			27'231,461.00
Ingresos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	631,504.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00

Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	**55,000.00**
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	**25,000.00**
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**307,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	**31,000.00**
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	**276,500.00**
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**115,000.00**
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	**65,000.00**
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	**50,000.00**
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**19,004.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	**18,004.00**
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,00 0.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,000.00**
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	**26,599,955.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**7'930,759.00**
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'955,169.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'567,679.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	151,368.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	256,543.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**18'669,188.42**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	14'263,326.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	Recursos Federales	Corrientes	4'405,862.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	7.58
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.58
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.58
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Otros ingresos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	TOTAL	IMPUESTOS	Impuestos sobre el patrimonio	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Contribución de mejoras por obras públicas	DERECHOS	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Derechos a los hidrocarburos	Derechos por prestación de servicios	PRODUCTOS
Anual	27,231,481.00	185,000.00	90,000.00	55,000.00	20,000.00	25,000.00	25,000.00	307,500.00	31,000.00	0.00	276,500.00	115,000.00
Enero	,875,190.50	5,500.00	2,500.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	8,800.00	800.00	0.00	8,000.00	0.00
Febrero	2,496,084.39	15,500.00	12,000.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	21,200.00	1,200.00	0.00	20,000.00	5,000.00
Marzo	2,561,384.39	16,000.00	13,000.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	20,000.00	5,000.00	0.00	15,000.00	56,000.00
Abril	2,655,393.97	30,000.00	17,000.00	20,000.00	2,000.00	10,000.00	10,000.00	144,000.00	4,000.00	0.00	140,000.00	8,000.00
Mayo	2,488,284.39	10,800.00	8,000.00	0.00	2,800.00	0.00	0.00	28,000.00	3,000.00	0.00	25,000.00	4,000.00
Junio	2,492,784.39	7,500.00	6,000.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	8,500.00	3,500.00	0.00	5,000.00	20,000.00
Julio	2,610,684.39	15,000.00	5,000.00	10,000.00	800.00	0.00	0.00	32,500.00	2,500.00	0.00	30,000.00	12,000.00
Agosto	2,481,484.39	6,100.00	5,500.00	0.00	800.00	0.00	0.00	15,000.00	3,000.00	0.00	12,000.00	3,000.00
Septiembre	2,485,884.39	15,000.00	14,000.00	0.00	1,000.00	15,000.00	15,000.00	8,000.00	2,000.00	0.00	6,000.00	2,000.00
Octubre	2,493,884.39	28,800.00	3,000.00	25,000.00	800.00	0.00	0.00	5,200.00	1,200.00	0.00	4,000.00	3,500.00
Noviembre	2,471,384.39	4,000.00	3,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	10,500.00	3,000.00	0.00	7,500.00	1,500.00
Diciembre	1,403,010.94	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,800.00	1,800.00	0.00	4,000.00	0.00

Productos de tipo corriente	65,000.00	0.00	5,000.00	8,000.00	6,000.00	4,000.00	20,000.00	12,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de capital	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	19,004.00	0.00	0.00	3,000.00	2,000.00	1,100.00	2,400.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	18,004.00	0.00	0.00	3,000.00	2,000.00	600.00	2,400.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	1,500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,599,955.00	660,896.58	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,391.97	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39
Participaciones	7,930,759.00	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58
Aportaciones	18,669,188.42		1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81	1,793,457.81
Convenios	7.58	0.00	0.00	0.00	7.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento externo	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: en el caso de Productos Financieros, aplica para todos los ramos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO $ / M²
A	0
B	0
C	0
D	0
E	0 APLICA CONSTRUCCION
F	0
Fraccionamientos	0
Susceptible de Transformación	0
Agencias y Rancherías	0
ZONAS DE VALOR	**SUELO RÚSTICO $ / Ha**
Agrícola	0
Agostadero	0
Forestal	0
No apropiados para uso agrícola	0
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año (Enero) tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, en el segundo mes (Febrero) un 10% y en el tercer mes (Marzo) un 5%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona

Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública		
A) Pequeños	$20.00	Por evento
B) Medianos	40.00	Por evento
C) Grandes	60.00	Por evento

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 24.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$200.00	Único
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	150.00	Anual

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	$30.00

II.	Constancias de no adeudo	30.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	30.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00
V.	Certificación de la ubicación y colindancias de un inmueble	30.00
VI.	Actas convenio y/o actas de acuerdo	100.00
VII.	Constancias de antecedentes no penales	100.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Asignación de número oficial a predios.	$300.00
II.	Alineación y uso de suelo.	500.00
III.	Aprobación y revisión de planos.	500.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
1. Comerciales:			
Carnicerías	$300.00	$250.00	Anual
Abarrotes chicos	200.00	150.00	Anual
Abarrotes medianos	300.00	250.00	Anual
Abarrotes grandes	500.00	450.00	Anual
Farmacias	300.00	250.00	Anual
Farmacias con consultorio	500.00	450.00	Anual
Carpinterías	300.00	200	Anual
Venta de tamales y elotes	300.00	200.00	Anual
Cocinas económicas	200.00	150.00	Anual
Ferreterías	250.00	200.00	Anual
Tortillerías	350.00	300.00	Anual
Taquerías	450.00	300.00	Anual
Venta de materiales para construcción	500.00	450.00	Anual
Venta de ropa	350.00	300.00	Anual
2 Industriales:			
Embotelladoras de agua	500.00	350.00	Anual
3 Servicios:			
Servicios de internet	360.00	250.00	Anual
Estéticas	200.00	150.00	Anual
Lavado de autos	300.00	200.00	Anual
Molinos de nixtamal	400.00	350.00	Anual
Video juegos	500.00	450.00	Anual

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.- Deposito de vinos, licores y cervezas			
a).- Por comercialización en envase cerrado	$1,800.00	$1,700.00	Anual
b).- Por comercialización en envases abiertos	2,000.00	1,900.00	Anual
II.- Cantina sin meseras	1,800.00	1,700.00	Anual
III.- Cantina con meseras	2,000.00	1,900.00	Anual

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	TOTAL ANUAL
I.- Uso Domestico	$25.00	Mensual	$300.00
II.- Uso Comercial:			
a).- Tortillerías	$55.00	Mensual	660.00
III.- Uso Industrial			
a).- Purificadoras	60.00	Mensual	720.00
IV.- Uso Agrícola	20.00	Mensual	240.00
V.- Uso Agrícola con sistema de Riego	40.00	Mensual	480.00
VI.- Uso Pecuario	40.00	Mensual	480.00
VII.- Contratos	500.00	Único	500.00

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año (Enero) tendrán derecho a una bonificación de 15% del derecho por concepto del agua potable que le corresponda pagar al contribuyente, en el segundo mes (Febrero) un 10% y en el tercer mes (Marzo) un 5%.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Reconexión a la tubería de agua potable	$300.00

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$2,000.00

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Equipo de Cómputo en mal estado	Según estado físico	Único
II.- Equipo de Transporte en mal estado	Según estado físico	Único

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.
b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
d. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escandalo en la vía pública	$300.00
2.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
3.- Faltas a la Autoridad	200.00
5.- Faltas a la Moral	200.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 261.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 262

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**4'877,411.66**
Ingresos fiscales	**173,509.00**
Impuestos	**42,001.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**41,000.00**
Predial	33,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	8,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
Accesorios	**1,000.00**
Recargos de impuesto predial	1,000.00
Contribuciones de mejoras	**4.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**4.00**
Saneamiento	4.00
Derechos	**66,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**10,500.00**
Mercados	8,000.00
Rastro	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	**55,500.00**
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	7,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	7,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
En materia de educación	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
Productos	**57,500.00**
Productos de tipo corriente	**57,500.00**
Derivado de bienes inmuebles	54,000.00
Arrendamiento de terrenos	54,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1,000.00
Arrendamiento de maquinaria	1,000.00
Productos financieros	2,500.00
Aprovechamientos	**8,004.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**8,004.00**
Multas	6,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	6,000.00
Reintegros	4.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	**4'703,902.66**
Participaciones	**1'992,602.00**
Fondo municipal de participaciones	1'319,763.00
Fondo de fomento municipal	598,377.00
Fondo municipal de compensaciones	26,644.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	47,818.00
Aportaciones	**2'711,293.66**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'881,618.32
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	829,675.34
Convenios	**7.00**
Convenios federales	**5.00**
Programas federales	4.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	**2.00**
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00